



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 803

Jueves 31 de Julio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El alcalde constitucional de Navalquejigo con fecha 19 del actual, me dá parte de haber faltado de la dehesa de aquella villa dos caballos de la propiedad de Raimundo Roman, cuyas señas se espresan á continuacion. Lo que se publica en el Boletin oficial para que si fuesen encontradas dichas caballerías, se pongan á mi disposicion.

Madrid 29 de julio de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Señas de los caballos.

Uno de diez años, mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, calzado de todas cuatro patas, recién herrado de las manos, unos lunares blancos en los costillares, y pelado en el lomo, estrella en la frente, imperfecto de una pata que renquea cuando trota.

El otro de ocho años, de poco menos alzada, pelo rojo, una matadura curada ya en el lomo, también recién herrado de las manos y un poco calzado de las patas, labrado donde le roza la collera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El comportamiento heroico de las tropas del

ejército de Castilla la Nueva durante la porfiada lucha que por espacio de tres dias ha ensangrentado las calles de la capital, llenando de amargura y desconsuelo el magnánimo corazon de V. M., es digno de ser recompensado de una manera que patentice pública y solemnemente vuestro Real aprecio. Hay, Señora, en la vida del soldado periodos cortos que equivalen á años enteros de servicio ordinario, y tales deben considerarse los dias 14, 15 y 16 del corriente, en que la abnegacion, el valor y la disciplina de las tropas se han elevado á tan notable altura, y han contribuido tan eficazmente á salvar la sociedad amenazada, y establecer sobre mas sólidas bases, el Trono constitucional de V. M. Hecho cargo el Gobierno de estas consideraciones, ha creido justo el otorgar por cada uno de los citados dias dos meses de abono de servicio á los individuos de tropa que componen el ejército de este distrito, reservándose recompensar de un modo análogo á todos los que tengan ocasion de contraer iguales méritos; pues el Gobierno está seguro de que en todas partes donde se presente la rebelion armada, las tropas rivalizarán en ardor y bizarría con sus compañeros de esta corte. En este concepto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de julio de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO,

De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo seis meses de abono de servicio á todos los individuos de tropa que componia la guar-

nición de esta corte en los días 14, 15 y 16 del mes actual, cuyo abono servirá para todos los efectos de reglamento, incluso el de ser licenciados cuando les corresponda.

Art. 2.º Me reservo recompensar de un modo análogo el mérito que puedan contraer las tropas que operan en otros distritos.

Dado en Palacio á 22 de julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril desde Aranjuez á la minas de carbon de piedra de Henarejos, provincia de Cuenca, pasando por dicha capital, sin subvencion alguna y por término de 99 años.

Art. 2.º El trozo primero desde Aranjuez á Cuenca se concederá desde luego á los Sres. D. Mannel Gatell y Roig, D. Juan Guillaume y D. Manuel Rodriguez Monje, que tienen hechos los estudios en virtud de la Real orden de 21 de julio de 1855, siempre que estos llenen los requisitos exigidos por la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º El trozo de Cuenca á Henarejos deberá estudiarse por cuenta de dichos Sres. concesionarios, y previos iguales requisitos de ley se les concederá tambien por el Gobierno.

Art. 4.º El término para la ejecucion desde Aranjuez á Cuenca se fijará en tres años, á contar desde la definitiva concesion, y para el trozo desde Cuenca y Henarejos en los dos años subsiguientes, ó sea cinco años para el todo.

Art. 5.º El material que podrán introducir los concesionarios del extranjero, con opcion al abono de derechos de arancel que se conceden por el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la adjunta relacion. El Gobierno fijará las tarifas conforme á la que acompaña tambien adjunta.

Art. 6.º Si los concesionarios no llenasen las prescripciones legales, el Gobierno podrá hacer la concesion de uno y otro trozo á cualesquiera particulares ó sociedades, siempre sin subvencion alguna.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de S. M.

Palacio de las Córtes 30 de junio de 1856.—Señora. Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado

Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid á 9 de julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de julio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Relacion general de los efectos que la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Henarejos necesitará introducir del extranjero.

	Peso. Kilógramos	Importe. Rs. vn.
1.º Material para construccion.		
1.º 200 wagones para transporte de tierras.....	200,000	600,000
2.º Barras-carriles provisionales.....	600,000	720,000
3.º Cojinetes provisionales.	40,000	35,000
Total.....		1.355,000
2.º Via definitiva.		
4.º Barras-carriles.....	20.850,000	25.020,000
5.º Cojinetes, clavijas, cuñas, piezas de enlace, tornillos, etc.....	1.200,000	960,000
Total.....		25.980,000
3.º Material fijo.		
6.º 100 plataformas girantes.....	1.000,000	2.500,000
7.º 200 cambios de via...	700,000	1.750,000
8.º 6 máquinas de vapor y accesorias.....	»	360,000
9.º Gruas hidráulicas, estanques de hierro, discos-señales, tornos, máquinas y sus accesorias para taladrar, cortar, cepillar, barrenar, remachar y aserrar: cilindros, fraguas, gruas, fuelles y otras diversas herramientas para los talleres de operaciones.....	1.000,000	2.500,000
10. Columnas de hierro para andenes de las estaciones.....	60,000	1.200,000
11. Cobertizos de hierro		

volcanizados ó de zinc para los mismos.....	10,000	25,000
Total.....		8.335,000

4.º Material movable.

12. 40 locomotoras con sus tenders.....	1.400,000	11.200,000
13. 200 carruajes para viajeros.....	"	5.000,000
14. 400 wagones para bagajes, mercaderías, ganados, sillas de posta, carbon de piedra, etc...	"	4.000,000
Total.....		20.200,000

5.º Telégrafo eléctrico.

15. Alambre galvanizado, aisladores, ganchos, aparatos y accesorios etc...	"	400,000
--	---	---------

RESUMEN GENERAL.

Material para construccion.....	1.355,000
Via definitiva.....	25,980,000
Material fijo.....	8.335,000
Material movable.....	20.200,000
Telégrafo eléctrico.....	400,000
Total general.....	56.270,000

Palacio de las Cortes 30 de junio de 1856.—Vega de Armijo, Diputado secretario.—Gonzalez de la Vega, Diputado secretario.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Capitania general de Castilla la Nueva.

Estado Mayor.—Por Real orden de 22 del actual se manda organizar en este distrito, á la mayor brevedad posible, un batallon franco de ocho compañías de á 100 plazas cada una.

Las condiciones que han de tener los que deseen alistarse en el referido batallon son, con arreglo á la citada Real resolucion é instrucciones aprobadas por S. M. en 30 de mayo de 1855, la de ser licenciado, sin nota, de alguna de las armas é institutos del ejército y tener las cualidades necesarias de sanidad y robustez indispensables para desempeñar el servicio de campaña, asi como la estatura prefijada en la ley vigente de reemplazo para el ejército permanente.

Los individuos que deseen tener ingreso en el referido batallon se han de comprometer á servir en él todo el tiempo que las circunstancias obligen á la permanencia sobre las armas al batallon que se ha de organizar, en cuyo concepto se les extenderá su filiacion.

Las clases de sargentos y cabos se elegirán entre los mas idóneos de los alistados.

Los individuos de las clases de tropa que compongan el indicado batallon disfrutarán las ventajas siguientes:

Desde el momento que se los extienda la filiacion se les abonará el haber de 8 rs. diarios á los sargentos y 6 las demas clases de tropa; todos ellos tendrán derecho y se les acreditará una racion de pan diaria.

Las clases de tropa de este batallon serán asistidas en sus enfermedades en los hospitales militares, del mismo modo y forma que sus equivalentes en el ejército.

Tendrán tambien derecho á la recompensa de campaña y retiro por inutilidad en ella ó de resultas de heridas de la misma manera que los individuos del ejército, armonizándose los ascensos en la parte posible con el sistema seguido por este.

El importe del vestuario y equipo que se dé á este batallon ha de ser con cargo á los individuos con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se inserta en el Boletin oficial, para que, llegando á conocimiento de los que llenando las condiciones prefijadas deseen tener ingreso en el referido batallon, puedan presentarse desde luego en el cuartel del Rosario, en San Francisco, á su Jefe el Comandante D. Nicolás Argenti, que es el encargado para su admision, previo el oportuno renacimiento facultativo.

Madrid 24 de julio de 1856.—El General, Jefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Debiendo organizarse en este Distrito, segun Real orden de 22 del actual, un batallon franco, compuesto de voluntarios de la clase de paisanos, y con preferencia de los procedentes de la clase de licenciados de todas las armas é institutos del ejército, se anuncia que desde este dia queda abierta la recluta en el cuartel del Rosario, donde deberán presentarse al Sr. comandante de infantería, D. Nicolás Argenti, los que deseen ingresar en él.

Este enganche será por el tiempo que exijan las circunstancias que obligan á su creacion; y el haber que disfrutarán los voluntarios, será de seis reales diarios los cabos y soldados, y ocho los sargentos y una racion de pan diaria.—De O. de S. E., El general jefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y ca-

ballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 4 de agosto próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte de 7 y 6 del mismo números 1,251 y 946.

Madrid 23 de julio de 1856.—Francisco Orlando.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, magistrado de audiencia de fuera de Madrid, y juez de primera instancia del distrito Norte de esta capital, refrendada del escribano D. José Maria Miller, se cita á las personas á quien hayan sido robadas ó se hayan perdido, dos mulas que se han encontrado el 22 del corriente en las inmediaciones de esta poblacion, á fin de que acreditando previamente la preexistencia les puedan ser entregadas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 65	á 81	rs. vn.
Cebada.....	de 39	á 41	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 38 1/2	rs. vn.

Madrid 30 de julio de 1856.

Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley sobre redencion de cargas espirituales y temporales é instruccion para el cumplimiento de la misma 802.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley para otorgar en pública subasta la construccion de un ferro-carril para las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres 797.

Otra sobre los abolidos privilegios llamados privativos y prohibitivos en materia de caza y pesca que tengan origen de señorío 798.

Real decreto sobre la enseñanza de la escuela especial de ingenieros de minas 798.

Ley para otorgar la concesion de un ferro-carril desde Aranjuez á las minas de carbon de piedra de Henarejos 803.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto concediendo seis meses de abono á los individuos de tropa que componian la guarnicion de esta corte en los dias 14, 15 y 16, 803.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se previene la de cuatro hombres autores del robo de telas y otros géneros en la villa de Valverde del Jucar 800.

Cortas y aprovechamientos.—Estado de las aprobaciones acordadas en los meses de mayo y junio 785.

Ganadería.—Circular previniendo no se usurpen por persona alguna los terrenos que pertenecen á las cañadas, cordoles, conveniencias ó mancomunidades 794.—Id. mandando la formacion y remision de los estados de ganaderos y ganados que haya en los distritos municipales 799.

Hallazgos.—Aviso de haber sido encontrado un caballo por el guarda de las yerbas del cuartel del Sur 779.

—Id. el de una mula de las afueras de Chamartin 792.

—Id. el de una mula en la carretera de Toledo, id. el de cinco reses lanares que se han agregado á los ganados de Pablo y Juan Hernandez, de la villa de Lozoyuela 800.

Minas.—Nota de los expedientes de registros cuya caducidad ha sido declarada 792.

Quintas.—Instruccion para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales 780, 81, 82 y 83.

Robos.—Se avisa el de una yegua robada en las heras de Pinilla de Buitrago, id. el de dos caballerías en el soto del Canal de Manzanares 784.—Id. el de una mula en las inmediaciones de Fuencarral 788.—Id. el de dos caballerías en la dehesa de Zurra, media legua de Avila, una mula en el término de Fuencarral y una yegua en la hera de Lozoyuela 792.—Id. el de dos caballerías en el soto del Canal de Manzanares 796.

Sanidad.—Instruccion para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso de su aparicion 790.

Ley de organizacion y administracion municipal 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95.

Disposiciones sobre la instruccion de los expedientes de partidas fallidas 791.

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Manuel Alonso Martinez 798.

Circular para la renovacion de las licencias de armas de toda clase asi como las de escopeta y caza 800.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular previniendo la ampliacion de las relaciones que se hayan dado de las fincas sujetas á la desamortizacion, si por omision ó descuido se hubiese dejado de incluir alguna 784.

Se reclama los estados de nacidos, casados y muertos correspondiente al segundo trimestre del presente año 785.

Circular señalando el dia en que ha de verificarse el sorteo de décimas para la formacion de la Milicia provincial 802.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de junio 802.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Sobre el nombramiento de peritos repartidores 788.

Se previene á las municipalidades que se hallen en descubierto del impuesto del 5 por 100 correspondiente años anteriores la remision de la certificacion de valores de estos impuestos y el abono del 5 por 100, 790.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.